

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA y TURISMO

N° 2736 -2023-MPH/GPEyT

Huancayo, **11 AGO 2023**

VISTO:

El **Expediente Administrativo N° 351432** (REG. DOC. 505831) de fecha 21/07/2023, presentado por la administrada **Sarita RIVAS JACOBE**, sobre descargo contra la Papeleta de Infracción N° 11075; y el Informe Técnico N° 745-2023-MPH/GPEyT-UP; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 40° y 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que las Ordenanzas Municipales son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio del cual se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; y que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes y que mediante Ordenanzas pueden determinar, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso..."; habiéndose regulado el procedimiento para tal fin con **Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM**, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Provincial de Huancayo;

Que, en acciones de fiscalización realizado por personal competente de la Unidad de Fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, con fecha **14/07/2023**, intervino el establecimiento ubicado en **Prolongación Huánuco N° 506-1° Piso-Huancayo**, e impuso la **Papeleta de Infracción N° 11075**, a nombre de **Sarita RIVAS JACOBE**, por la infracción de "**Por exhibir y/o vender productos en la Vía Pública en locales hasta 100 mts².**", la misma que se encuentra tipificado con código de infracción **GPET.60**, del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), de la **Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM**;

Que, con Expediente N° 351432 (Reg. Doc. 505831), de fecha 21/07/2023, la administrada **Sarita RIVAS JACOBE**, presenta descargo contra la Papeleta de infracción N° 11075, argumentando que realizó el pago de la Multa resultante de la Papeleta de Infracción N° 11075;

Que, para resolver el presente descargo, se tiene en cuenta el instrumento normativo que regula las infracciones y sanciones administrativas como es la norma municipal, apreciándose que el establecimiento intervenido al momento de la fiscalización venía transgrediendo las Normas Municipales, motivo por el cual se impuso la **Papeleta de Infracción N° 11075**, a nombre de **Sarita RIVAS JACOBE**, por la infracción de: "**Por exhibir y/o vender productos en la Vía Pública en locales hasta 100 mts².**", la misma que se encuentra tipificado con código de infracción **GPET.60**, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), de la **Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM**; en el presente caso, la infractora venía exhibiendo sus productos en la vía pública, conforme a lo descrito en la parte de Observaciones de la precitada Papeleta de Infracción, que dice: "Al momento de la inspección se pudo constatar que el establecimiento cuenta con Licencia de Funcionamiento; sin embargo, viene exhibiendo sus productos en la vía pública (vereda), con cajones de plátanos, cajones de mandarina y cajones de chirimoya (...)", siendo objetivo la constatación efectuada por los fiscalizadores quienes cumplen funciones conforme a ley, por cuanto la municipalidad ejerce la potestad sancionadora en asuntos de su competencia, encontrándose las acciones de fiscalización como funciones propias de la Gerencia de Promoción Económico y Turismo, por lo que, El **Artículo 15°** de la precitada Norma que refiere: "Detectada una infracción por la autoridad municipal, se impondrá la Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) a través del Fiscalizador o el Inspector de cada unidad orgánica según corresponda(...)".





Que, el Informe Técnico N° 745-2023-MPH/GPEyT-UP, refiere que, de los actuados que obran en el presente caso, se evidencia que al momento de la fiscalización se comprobó fehacientemente que el establecimiento sancionado venía ocupando la vía pública, exhibiendo sus artículos de venta conforme se evidencia con las tomas fotográficas del día de la intervención, es así, que la administrada reconoce la infracción cometida, por lo que realizó el pago de la Multa Administrativa a través del **Comprobante de Pago N° 037-00366858 – Operación N° 10498862** de fecha 17/07/2023, por el monto de S/ 495.00 (Cuatrocientos noventa y cinco soles), por tanto, se ha extinguido la sanción pecuniaria de acuerdo al **literal a)** del artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM; sin embargo el **Artículo 4°** de la precitada Norma, establece que las infracciones se encuentran tipificadas en el CUISA, siendo que en este caso, el código GPET.60 tiene como sanción pecuniaria la multa equivalente al 20% de la UIT y como sanción complementaria o no pecuniaria la clausura temporal que determina el cierre transitorio de un local entre 07 días hasta 60 días; en ese sentido, debe procederse a emitir la sanción complementaria resultante de la papeleta de Infracción N° 11075, para cuyo efecto se tendrá en cuenta que realizó el pago generado de la referida Papeleta de Infracción, y aplicando el principio de proporcionalidad y razonabilidad, considerándose además que la infracción con Código GPET.60, tiene la condición de no subsanable

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad al artículo 85 numeral 85.3 del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, que refiere explícitamente que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir Resoluciones con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses; y, estando a lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 008 -2020-MPH/A sobre delegación de competencias y atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CLAUSURAR TEMPORALMENTE, por el periodo de 15 (quince) días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial ubicado en **Prolongación Huánuco N° 506-1° Piso-Huancayo**, que cuenta con el Giro de "Venta de Frutas", regentado por la administrada **Sarita RIVAS JACOBE**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución, a la Ejecutora Coactiva asignada a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, para que conforme a su facultad prescrita en el TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva - Ley 26979, aprobado con D. S. 018-2008-JUS, ejecute lo ordenado por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura temporal del local comercial indicado en el artículo primero del presente acto resolutivo.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente acto resolutivo a la administrada con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley 27444 – D.S. 004-2019-JUS, en su domicilio ubicado en **Prolongación Huánuco N° 506-1° Piso-Huancayo**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONOMÍA Y TURISMO

Ing. Joshelim T. Meza León
GERENTE